

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.



NÚM. 3774.

Artículo de oficio.

(Número 51.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de las islas Baleares.

Instrucción pública.—Propiedad literaria.—El Exmo. señor ministro de Fomento por medio de la Gaceta núm. 1467, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

Para que tenga debido cumplimiento la disposición primera, título 17 del reglamento orgánico de la Biblioteca Nacional, decretado por S. M. en 7 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que no conceda licencia para la circulacion de ningun impreso, sin que el autor ó editor, además de los dos ejemplares que debe entregar en observancia de la ley, lo haga asimismo de dos portadas sueltas de la obra, que pueden ser pruebas de la edicion. Al respaldo de una de ellas se expresará si la publicacion es ó no periódica, el número de tomos de que consta, el tamaño, el precio, los puntos de venta, y cuanto recíprocamente haya de importar al editor y al público, cuyos deseos ó intereses habrán de ser atendidos y satisfechos, con la insercion de estas noticias en el *Boletín bibliográfico*, que mensualmente ha de salir á luz bajo los auspicios de la Biblioteca nacional. V. S. cuidará de remitir puntualmente, en los primeros ocho dias de cada mes al Director de la misma, las portadas con aquellas noticias; dando parte en caso de no haberse presentado ninguna. Todo sin perjuicio de cumplir, como hasta aquí, lo prevenido en las disposiciones vigentes, acerca de la remesa de obras á este Ministerio cada seis meses para los efectos de la ley sobre propie-

dad literaria; en la inteligencia de que S. M. tendrá muy en cuenta el cumplimiento de este servicio, esperando que V. S. dará nuevas pruebas de su acreditado celo por el desarrollo y prosperidad de las letras españolas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1857.—Moyano.
—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* para su publicidad y conocimiento de quien corresponda. Palma 22 de enero de 1857.—José María Garellly.

(Número 52.)

Seccion de Hacienda.—Los Ayuntamientos de algunos pueblos de esta provincia han acudido á este Gobierno con objeto de que se les prorrogue el plazo señalado por la Administracion de Hacienda pública para presentar terminados los trabajos de la estadística territorial de sus respectivos distritos. Al propio tiempo la Administracion me ha dado conocimiento de las órdenes apremiantes de la Superioridad para que aquellos trabajos se concluyan con toda la prontitud posible, en atencion á que han de redactarse sin tardanza varios datos para los cuales es necesario conocer el capital imponible que arroje la estadística, quedando facultada la Administracion para adoptar todas aquellas medidas coactivas que sean necesarias al objeto de que se ha hecho mérito.

En vista pues de lo espuesto por la Administracion y por los referidos Ayuntamientos; he prorrogado hasta fin de febrero próximo el término señalado para concluir los trabajos estadísticos, y confío que las Municipalidades harán un esfuerzo para dejarlos concluidos, convencidas de que en mi autoridad no rendirán facultades para concederles mayores prórogas ni suspender la ejecucion de

las medidas apremiantes que adopte la Administracion contra las que no hubiesen llenado debidamente el importante servicio de que se trata. Palma 26 de enero de 1857.—José María Garellly.

(Número 53.)

Vigilancia.—La represion del contrabando no solo interesa á los ingresos del tesoro público con que se sostienen las cargas del estado, sino tambien á la moral pública, puesto que este tráfico pervertie las costumbres, sirve de escuela al crimen y con frecuencia, de instrumento á las maquinaciones contra la tranquilidad pública: combatirle eficazmente es el deber de todas las autoridades. En su consecuencia he resuelto recordar á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligacion que las leyes les imponen de contribuir por su parte á la represion de dicho tráfico, auxiliando á los encargados especialmente de su persecucion, y empleando todos los demas medios oportunos que esten al alcance de su autoridad.—Palma 21 de enero de 1857.—José María Garellly.

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS
islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el *Boletín oficial* núm. 2705 ha resuelto el Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes:

Racion de pan.	»	89 cent.
Fanega de cebada.	33	rs.
Arroba de paja.	4	36
Idem de aceite.	52	
Idem de carbon.	4	
Idem de leña.	4	

Palma 24 de enero de 1857.—El presidente.—José María Garellly.—P. A. del Consejo.—Martín Botella, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de hacienda pública de las Baleares.

Circular.—Aproximándose la época en que deben hacerse efectivos en arcas del tesoro los cupos respectivos al primer trimestre del año actual por el encabezamiento forzoso de la contribucion de consumos, la administracion recuerda á los ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 30 de diciembre próximo pasado á fin de conocer los medios que se haya adoptado para su realizacion y los recargos que sobre este punto se hubiera autorizado. Para el exacto cumplimiento de este servicio la administracion llama la atencion á las municipalidades hácia las prevenciones contenidas en el capítulo 20 de la instruccion de la direccion general de contribuciones fecha 24 diciembre próximo pasado que se halla inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 3764, puesto que á ella debe atemperarse en la adopcion de los medios que se adopten para realizar este servicio: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 493 para el caso en que conviniese la adopcion del reparto vecinal. En este caso remitirá á esta oficina copia de la autorizacion que para ella hubiere acordado la Exma. diputacion provincial y formará en seguida el reparto con estricta sujecion á las reglas que dicta el capítulo 24 de la instruccion citada para que el reparto se forme con acierto y oportunidad y no ofrezca su examen reparos á la administracion que impedirá su aprobacion.—Palma 27 enero de 1857.—José Antonio Bustinduy.

Circular.—Apesar de las prevenciones repetidas de la Administracion para que los Ayuntamientos satisfagan el 20 por 400 de propios respectivo á el año de 1856 acompañando certificacion de los ingresos en depositaria por los productos de aquel ramo, faltan algunos al cumplimiento de aquella obligacion dando lugar á que aun subsistan sin saldar las cuotas individuales con notable perjuicio en la contabilidad de esta dependencia.

Para evitarles la responsabilidad en que incurreran, la Administracion advierte á los Ayuntamientos espresados á continuacion que si inmediatamente no llenan este servicio, se verá en el sensible caso de proceder contra los morosos en la forma que prescriben las instrucciones. Palma 27 de enero de 1857.—P. O.—Federico Robles.

ALARÓ.

Certificacion é ingreso del segundo semestre.

ALCUDIA.

Certificacion é ingreso de todo el año.

ALGAIDA.

Ingreso del 20 por 400 y certificacion en papel de sello 4.º

ANDRAITX.

Certificacion del 2.º semestre en papel de sello 4.º é ingreso del producto anual.

BAÑALBUFAR.

Certificacion é ingreso de todo el año.

BINISALEM.

Certificacion é ingreso de todo el año.

BUJER.

Certificacion é ingreso de todo el año.

CALVIÁ.

Certificacion é ingreso de todo el año.

CAMPANET.

Certificacion é ingreso de todo el año.

CAMPOS.

Certificacion é ingreso del segundo semestre.

CAPDEPERA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

FORNALUTX.

Certificacion é ingreso por todo el año.

LLOSETA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

LLUMMAYOR.

Certificacion é ingreso por todo el año.

MARRATXÍ.

Certificacion é ingreso por todo el año.

MONTURI.

Certificacion é ingreso por todo el año.

PORRERAS.

Certificacion é ingreso por todo el año.

LA PUEBLA.

Certificacion é ingreso del segundo semestre.

PUIGPUÑENT.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SAN JUAN.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SANTA EUGENIA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SANTA MARÍA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SANTAÑÍ.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SANSELLAS.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SINEU.

Certificacion é ingreso por todo el año.

SOLLER.

Certificacion é ingreso por todo el año.

VALLDEMOSA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

VILLAFRANCA.

Certificacion é ingreso por todo el año.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Andraitx.

En 8 de junio de 1855 publicó este Ayuntamiento por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital, un anuncio haciendo saber á los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presentasen dentro 10 días en la secretaría de dicho cuerpo municipal, las relaciones de su respectiva riqueza arregladas á los modelos adjuntos al reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846 que se hallan estampados en el Boletín número 2,186 correspondiente al día 17 de febrero de 1847, bajo apercibimiento de exigir á los morosos la responsabilidad que marca el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas disposiciones posteriores vigentes.

Como dicho anuncio no produjese el resultado que era de esperar se vió el Ayuntamiento en la necesidad de acordar la medicion de todas las fincas rústicas de este término jurisdiccional á costa de los propietarios contratando al efecto un agrimensor con título y se dió principio á los correspondientes trabajos, los cuales tuvieron que suspenderse por causas ajenas á su voluntad.

Estrechada de nuevo está corporacion municipal para la confeccion de amillaramiento dentro un breve período, se halla en el caso de recordar por última vez á los hacendados en este distrito, la obligacion en que están de suministrar á esta municipalidad las relaciones pedidas previniéndoles al mismo tiempo que si dentro el preciso é improrogable plazo de diez días no las presentan, se procederá á la medicion á costa de los morosos con arreglo á la contrata hecha con el agrimensor. Andraitx 23 de enero de 1857.—Bernardo Alemañy, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Alemañy secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Puigpuñent.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, se hace saber al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro el término de un mes á contar desde esta fecha, al presidente de este ayuntamiento ó al que desempeña interinamente dicha Sría. D. Juan Mir y Arbós, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.—Puigpuñent 20 enero de 1857.—El Alcalde.—Juan Llabrés.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

En virtud de las facultades concedidas al Sr. Regente de esta Exma. Audiencia territorial por Reales decretos de 22 de octubre de 1855 y 28 de noviembre próximo pasado, han sido nombrados jueces de paz y suplentes, las personas que á continuacion se espresan.

PARTIDO JUDICIAL DE IVIZA.

Ciudad de Ivisa.

Jueces de paz.

D. José Ferrer y Oliver, abogado.
D. Juan Coll y Soler, idem.

Suplentes.

D. Antonio José Colomar.
D. Juan Sala y Tur.

San Antonio Abad.

Jueces de paz.

D. Francisco Bonet Cabayera.
D. Antonio Torres Cova.

Suplentes.

D. Bartolomé Vingut.
D. Lucas Prats Tura.

Santa Eulalia

Jueces de paz.

D. Francisco Tur y Clapés.
D. José Serra Mata.

Suplentes.

D. José Tur Ramon.
D. Juan Mary Colomeret.

San José.

Jueces de paz.

D. Juan Orvay de José.
D. Mariano Palerm de José.

Suplentes.

D. Vicente Torres Fundal.
D. Juan Tur de Vicente Fita.

San Juan Bautista.

Jueces de paz.

D. Juan Mari Rafila.
D. Vicente Planells de Pedro.

Suplentes.

D. Antonio Torres Rayet.
D. Vicenfe Guasch Farre.

San Francisco Javier.

Formentera.

Jueces de paz.

D. Carlos Tur y Escandell.

Suplentes.

D. Bartolomé Ferrer Cristeful.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON.

Ciudad de Mahon.

Jueces de paz.

D. Antonio Ballester abogado.

D. José Fargas y Fronti idem.

D. Bernardo José de Olives idem.

Suplentes.

D. Antonio Prieto y Alimundo abogado.

D. Narciso Mercadal y Panedas.

D. José Albertí y Vidal.

Alayor.

Jueces de paz.

D. Francisco Febrer.

D. Rafael Mascaró y Villalonga.

Suplentes.

D. Benito Pons y Seguí.

D. Tomás Salom.

Ciudadela.

Jueces de paz.

D. Matías Capella y Quadrado abogado.

D. Pedro Martorell y Vives.

Suplentes.

D. Juan Tremol y Faner abogado.

D. Jaime Ladron de Guevara.

Ferrerías.

Jueces de paz.

D. Juan Coll y Mercadal.

Suplentes.

D. Francisco Febrer y Capó.

Mercadal.

Jueces de paz.

D. Antonio Palliser y Casasnovas.

D. Juan Florit y Goñalons.

Suplentes.

D. Bernardo Alcina.

D. Antonio Vacarisas.

Lo que de orden del espresado Sr. Regente se publica en este *Boletín oficial* á los efectos prevenidos en las citadas Reales disposiciones y demas fines que correspondan. Palma 22 de enero de 1857. —P. I.—Pedro Gazá secretario habilitado.

SALA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 10 del que rige número 1468 se halla inserta la Real orden del tenor siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dirigido al Ministerio de mi cargo, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los Gobernadores de las provincias cuiden de que se distribuyan las cédulas de vecindad en los términos que está mandado, y que castiguen gubernativamente, y dentro del círculo de sus atribuciones, á todos los que viajen sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.

Al mismo tiempo se ha servido prevenirme S. M. manifieste á V. E. la conveniencia de que se ordene á todos los Tribunales del reino que, cuando se ponga á su disposicion, para los efectos de justicia, un individuo cualquiera, investiguen desde luego si ha obtenido la cédula de vecindad correspondiente.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1857.—Seijas.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de la misma á dicha Sala de Gobierno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del *Boletín oficial*: y en su consecuencia se publica en el presente. Palma 28 de enero de 1857.—Juan Antonio Fiol, antes Perelló.

D. Andres Leon Martin, juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Felipe Motta y Villar, natural de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, soltero, domador de caballos y de 50 años de edad, para que dentro del término de diez dias comparezca en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa que contra él y otro se está sustanciando sobre lesiones inferidas á Jaime Piña y otros; pues que si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 15 de enero de 1857.—Andrés Leon Martin.—Por mandado de su merced—Sebastian Coll, notario.

Por disposicion de este juzgado y á instancia de Francisca Figuerola en el concepto de tutora y curadora de sus hijos Juan Bautista, Juana Maria Monserrate, José y Francisca Maria Mercadal y Figuerola sus hijos, queda señalado el día 27 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado para la venta y remate de una porcion de tierra y casas propia de dichos menores sitas en el término de esta ciudad y lugar de Son Sardina, cuya venta se hace bajo

los pactos y condiciones contenidas en el albalan de subasta formado al efecto que obra en la escribanía del infrascrito y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomás, siendo uno de ellos el que no pueda admitirse postura menos de cuatrocientas setenta y seis libras, ó sean seis mil trescientos veinte y cuatro reales doce céntimos en que ha sido tasada. Palma 21 de enero de 1857.—Andrés Leon Martin.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

D. Andres Leon Martin, juez de primera instancia del partido de Palma y de hacienda de Mallorca é Iviza.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Martin Muntañer natural de la Villa de Santa Margarita contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de contrabando para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si no lo verifica sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este Juzgado las notificaciones y demas procedimientos, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive.—Palma 27 de enero de 1857.—Andrés Leon Martin.—P. S. mandado.—Por indisposicion del escribano.—Antonio Cañellas, escribano.

Agricultura.

COMPOSICION QUIMICA Y EQUIVALENTES NUTRITIVOS DE LOS ALIMENTOS.

El objeto principal de este artículo es el estudio de los alimentos que suministran los cereales y leguminosos, los trigos duros y blandos, la cebada, el arroz, maíz, centeno, avena, etc. Indicaremos tan solo los principales hechos de este inmenso trabajo tan importante bajo el punto de vista económico y doméstico.

El trigo molido da una proporcion de leñoso macho mayor de lo que generalmente se cree. Hé aqui algunos ejemplos.

El trigo blanco del Báltico, 5,3; trigo (poultred) 4,5; trigo duro de España, 3,6; id. id. de África, 3, 8; id. de Burdeos, 4,1, id. rubion de América, 4,8; id. trigo indigeno, 4, 6.

Compréndese ahora la utilidad del cernido y la diferencia que se nota entre el pan blanco y el de munición, particularmente el que antes se elaboraba. El cernido sería una operacion inútil y costosa si no tuviese mas objeto que la separacion del 1 por 100 de la celulosa ó salvado.

La alta proporcion de las materias no asimilables contenidas en el salvado justifica su eliminacion de la harina y la pérdida que resulta de la operacion del cernido. Sin embargo, algunos son de parecer que el salvado que se deja en el pan casero y de munición hecho con harina cernida á 20 per 100 es útil, por cuanto retiene mas tiempo en los órganos digestivos las

materias asimilables. Con un pan blanco muy ligero no estarian tan bien alimentados hombres robustos y trabajadores como con el pan casero ó de munición. Otra de las ventajas del salvado en debida proporcion es que aumenta el volumen de las materias fecales, haciendo de este modo mas fáciles y regulares las funciones digestivas.

Segun los experimentos de Mr. Poggiale, la composicion de los trigos duros y tiernos puede representarse, como término medio, por los números siguientes:

Almidon y dextrina, 62, 2; materias azoadas, 14, 4; materias crasas 1, 9; materias fijas 1, 7; leñosas, 4, 5; agua 44, 2.

La cebada contiene por término medio, menos ázoe que el trigo y algo mas de materias crasas. La materia azoada que encierra se halla en gran parte en estado de albumina, de suerte que por mas cuidado que se ponga en la preparacion de la harina de cebada esta no dará mas que un pan pesado y compacto.

Si separamos con la mano la primera envoltura de la cebada ligeramente humedecida, hallaremos que 100 partes de este cereal solo suministran por término medio 10 de envoltura, que como la del trigo no contiene ni almidon ni gluten, y que la mayor parte la forma la paja. Varios experimentos hechos en los animales, demuestran que la cebada es menos nutritiva que el trigo.

El arroz del Piamonte se compone de: Almidon, dextrina y azúcar, 74,470; materias azoadas, 7,800; materias crasas 0,235; materias fijas, 0,320; leñosas, 3,445; agua, 43,730.

Desde luego se nota que el arroz es riquísimo en alimentos respiratorios y que encierra por el contrario pocas sustancias azoadas, crasas y salinas. Como el principio carbonado escede en tan grande proporcion á las materias crasas y albuminosas, no sería completa la alimentacion animal con el arroz, sino se le asociasen alimentos ricos en sustancias plásticas como la carne, el pescado, la leche, etc.

Se ha tratado de averiguar el valor nutritivo del arroz por medio de algunos experimentos prácticos, sometiendo por cierto número de dias á varios gallos vigorosos y de igual fuerza en lo posible, los unos al régimen exclusivo del arroz, y los otros al del trigo. Resulta del análisis químico, de los experimentos fisiológicos y de la observacion práctica que el arroz solo no es un alimento nutritivo y que debe acompañarse siempre con sustancias azoadas. Resulta igualmente que en la alimentacion normal del soldado, por ejemplo, el arroz no puede sustituir á la carne ni á las legumbres secas. Se necesitaría para ello sin tener en cuenta mas que el ázoe cerca de 550 gramos de arroz para reemplazar á 220 gramos de carne ó 160 de legumbres secas, como las lentejas, habas, guisantes ó judías. Pero la racion de arroz contendría tan gran parte de sustancias carbonadas que semejante régimen sería nocivo á la salud del hombre.

La cantidad relativa de ázoe disminuye en los alimentos del reino vegetal cuando llegan á su madurez. Observase igualmente que los guisantes, habas y judías, conservados por el método Masson, encierran mas sustancias albuminoidales y tienen por lo tanto mayor fuerza nutritiva que las legumbres secas ordinarias.

Las investigaciones químicas y fisiológicas hechas de veinte años atrás han demostrado que el hombre adulto que trabaja, consume diariamente cerca de 850 gramos de carbono necesarios para el sostenimiento del calor animal, y 130 gramos de materias azoadas indispensables para la regeneracion de los tegidos que son rechazados de la economía, particularmente bajo la forma de uréa y de ácido úrico. Preciso es por consiguiente que la racion alimenticia del hombre contenga materias salinas, el carbono y ázoe expelidos en las veinte y cuatro horas para que pueda sos-

tener su salud y sus fuerzas. Estos son los principios fundamentales de la nutrición del hombre.

Pero, ¿basta acaso para graduar el valor nutritivo de los alimentos, determinar la proporción de las materias minerales crasas, protéicas ó hidro-carbonadas? No lo creemos.

La teoría de los equivalentes nutritivos es verdadera, con tal que no se aplique de un modo demasiado sistemático y que los resultados teóricos sean constantemente confirmados por la práctica. En efecto, el poder nutritivo de las sustancias alimenticias depende también de su forma, de su cohesión, de su digestibilidad; muchas veces una sustancia rica en principios alimenticios, pero de difícil digestión, alimenta menos y produce menos fuerza que otra materia fácilmente disuelta por los jugos gástricos. Por eso la carne alimenta mucho más que la clara de huevo cocida, aunque ambas sustancias presentan la misma composición; la harina mezclada con una tercera parte de su peso de agua produce los mismos efectos fisiológicos que el pan que contiene los mismos principios la galleta es más azoada que la carne, y sin embargo gran número de experimentos, han demostrado que los perros mueren al cabo de algunas semanas de este régimen esclusivo, mientras que con la carne sola duran mucho más tiempo. Si la facultad nutritiva de los alimentos crece generalmente en proporción al ázoe que contienen preciso será admitir también que todas las materias azoadas no pueden considerarse como nutritivas para el hombre, y que para esto es necesario que sean absorbidas bajo la forma protéica; así es que los principios azoados de las capas corticales del trigo son refractarias á la acción de los órganos digestivos del hombre, como la paja de trigo, de centeno, de cebada, de avena, etc. En la mayor parte de las escalas de nutrición, se ha admitido como punto de partida uno de los principios constituyentes de los alimentos, el ázoe; aunque también á teoría ha dado indicaciones inciertas y en oposición con la práctica. Véase este ejemplo; el equivalente del trigo según Boussingault es 49, según Block, 27. Este toma por equivalente del centeno el número 33, y Mr. Boussingault, 31. Linhof hace subir el equivalente de la avena á 83, Block á 39 y Boussingault á 54.

Para establecer la tabla de «equivalentes alimenticios» debe considerarse en cada alimento aunque separadamente, el ázoe el principio carbonado, las sustancias crasas, las materias minerales; y formar para cada uno de estos principios, una tabla particular. Solo entonces tendrá verdadera utilidad el empleo de los equivalentes alimenticios. Resulta de varios experimentos que las habas, judías, guisantes y lentejas para una parte de sustancia azoada contienen cerca de dos de principios no azoados; el trigo, cinco partes, y el arroz, diez. La carne encierra en sí tres veces más de materias azoadas que el pan. Pero si no tomase por punto de comparación más que uno de los principios esenciales, el ázoe, sería imposible la alimentación. De modo que si se quisiese sustituir el arroz ó las legumbres secas á la carne, sería preciso, no teniendo en cuenta más que las materias azoadas, para 250 gramos de carne, cerca de 150 gramos de legumbres secas, y 550 de arroz. Por otra parte si se quisieran sustituir 250 gramos de carne á 550 de arroz ó á 750 de pan no tardaría mucho un hombre en morir de inanición; pues no recibiría la cantidad necesaria de carbono para la producción del calor animal. Una buena tabla de equivalentes alimenticios es por lo tanto indispensable para la formación de las raciones normales. Otro día trataremos este punto.

Variedades.

Procedimiento Bessemer y de Martien para la fabricación del hierro.

El nuevo procedimiento de Bessemer para fabricar el hierro ha llamado y llama vivamente la atención de los metalurgistas, y se le ha considerado capaz de realizar una revolución en la industria.

El procedimiento Bessemer consiste en hacer pasar á un cubilote refractario el hierro fundido de un alto horno, en cuyo cubilote penetra el aire atmosférico al través de la fundición. El oxígeno se combina con el carbono del hierro, desenvolviendo un calor muy elevado: la fundición hierve y arroja á la superficie la sílice y las impurezas. En media hora la fundición se convierte en hierro maleable ó en acero, según se quiere. Si tal procedimiento diera los resultados anunciados se lograría economizar mucho combustible y trabajo que se emplean en los métodos ordinarios; en términos de que sus partidarios aseguran podrá reducirse en 2 libras esterlinas el precio actual del hierro forjado inglés.

En cuanto á la naturaleza del hierro que se ha obtenido en los primeros ensayos, parece que su textura es cristalina y no fibrosa, como la del que se obtiene por el puddlage común: más frágil y menos elástico, aunque con igual tenacidad.

Cuando los nuevos ensayos repetidos en el real arsenal de Woolwich recomendaban por su justo valor los hierros de Bessemer, un redactor del «Mining journal», de Londres, no solo demuestra que el procedimiento no es nuevo, ni original, sino que carece de verdadera importancia. Resulta que este procedimiento es de M. José Gilbert Martien, de New-Jersey, sobre el cual tiene reconocido privilegio hace algunos años. Respecto á la cantidad del hierro parece que en los ensayos hechos por Bessemer, las barras frías pierden la maleabilidad, y que la fractura no manifiesta fibras; debiéndose advertir que la fundición sobre que ha operado Bessemer era blavon, calidad superior, casi pura y antes de sufrir las operaciones de la ebullición.

El procedimiento Martien (y no Bessemer) podrá ser aplicable como auxiliar del puddlage, pero no es fácil le sustituya.

Mejora de las calderas de vapor.

Mr. Golding, de Inglaterra, acaba de obtener privilegio de invención de una mejora verificada en las calderas de vapor. Dicha mejora consiste en construir alrededor de una caldera vertical un canal en espiral, por el cual en toda su estension pasan las llamas; gran parte de cuyo calor hoy es perdido en el aire libre, ó poco aprovechado.

No dudamos que esta mejora llegará á introducirse en la economía doméstica.

Mercado de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la 2.ª quincena de diciembre último.

	Medida y peso mallorquin	libras	suelo	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	mrs.
Trigo.....	cuartera...	7	4		fanega....	72	
Idem menudo.....	idem...	6	12		idem....	66	
Cebada.....	idem...	3	9		idem....	34	17
Centeno.....	idem...				idem....		
Maiz.....	idem...	4	16		idem....	48	
Garbanzos.....	idem...	6	18		idem....	69	
Arroz.....	arroba....	1	18		arroba....	27	
Aceite de 1.ª clase.....	cuartan...	1	12		idem....	64	
Idem de 2.ª idem.....	idem...	1	9		idem....	58	
Vino.....	cuartin....	3	4		idem....	26	5
Aguardiente.....	ld. Olanda	7			idem....	57	8
Vaca.....	libra.....		9		libra.....	6	
Carnero.....	idem....		9		idem....	6	
Tocino.....	idem....		11		idem....	7	12
Trigo candeal.....	cuartera...	7	16				
Habas.....	idem....	4	19				
Habichuelas.....	idem....	7	16				
Guijas.....	idem....						
Leña.....	quintal....		3	6			
Carbon de encina.....	idem....	1	6	8			
Idem de mata.....	idem....	1					
Algarrobas.....	idem....	1	9				
Almendron.....	idem....	19	10				
Queso.....	idem....						
Lana.....	idem....	23					
Paja larga.....	idem....		8				
Idem tallada.....	idem....		8				
Leña para horno.....	somada....		10	6			

Palma 1.º de enero de 1857. — El Alcalde. — Pascual Ribot y Ferrer!

Mercado de Ibiza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la 2.ª quincena de diciembre último.

	Medida y peso mallorquin	libras	suelo	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	Mrs.
Trigo.....	Cuartera...	7	4		fanega....	72	»
Cebada.....	idem....	3	6		idem....	33	»
Centeno.....	idem....	»	»	»	idem....	»	»
Maiz.....	idem....	4	10		idem....	43	»
Garbanzos.....	idem....	7	16		arroba....	14	86
Arroz.....	arroba....	1	14	6	idem....	25	40
Aceite.....	cuartan....	1	8		idem....	56	50
Vino.....	cuartin....	3	12		idem....	20	62
Aguardiente.....	idem....	9	12		idem....	55	»
Vaca.....	libra.....	»	»		libra.....	»	»
Carnero.....	idem....	»	10	6	idem....	8	17
Tocino.....	idem....	»	16	6	idem....	12	25
Trigo candeal.....	cuartera...	»	»	»			
Habas.....	idem....	3	11				
Habichuelas.....	idem....	7	16				
Guijas.....	idem....	5	8				
Leña.....	quintal....	»	3	9			
Carbon.....	idem....	»	19	6			
Algarrobas.....	idem....	1	4				

Iviza 4.º de enero de 1857.

El alcalde. — Mariano de Arabi antes Llobet.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En la circular espedida por el negociado de Agricultura de este Gobierno de provincia con fecha 26, inserta en el número anterior 3773, donde dice el día 14 de febrero próximo léase el día 14 de febrero próximo á las doce de la mañana.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALEAR

durante el mes de enero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Administracion.—Real orden mandando restablecer todos los nombres de plazas y demas sitios públicos que existian en 1854 y anteriormente al 16 de julio, y que no se haga variacion en lo sucesivo, sin aprobacion del Gobierno de la provincia. 3767

—Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento de la disposicion 11.^a de la instruccion de 3 de diciembre último para llevar á efecto el Real decreto sobre eleccion general de Ayuntamientos. 3774

Agricultura.—Circular encargando á los Ayuntamientos cooperen con la mayor eficacia á promover la concurrencia de expósitos en la próxima exposicion agricola de Paris. (Se inserta tambien el decreto del Gobierno frances para dicha exposicion.) 3766

—Prevencion á los Alcaldes para que reunan á todos los ganaderos de sus distritos y les constituyan en junta, y de ella se extienda la correspondiente acta como previene el capítulo 6.^o título 6.^o del reglamento organico de la asociacion general de ganaderos. 3773

Correccion.—Recuerdo á los Alcaldes para la remision de un estado mensual referente á los sujetos que están bajo la vigilancia de la autoridad. 3768

Direccion de beneficencia y sanidad.—Real orden haciendo extensiva á las familias de los facultativos que hayan fallecido por causas análogas á los del cólera-morbo, la gracia que á aquellos se concedieron. 3765

Elecciones de diputados á Cortes.—Real decreto convocando las cortes del Reino para el día 1.^o de mayo. 3773

Establecimientos penales.—Anuncio para la subasta de 20.000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino. 3764

—Real orden y plan de condiciones para dicha subasta. 3764

—Circular para que incluyan los Ayuntamientos en sus presupuestos de 1858 las cantidades con que han de contribuir para manutencion de los presos pobres. 3766

Estadística.—Recuerdo á los ayuntamientos para el envio de los estados de casados, nacidos y difuntos. 3763

—Real orden mandando se proceda á la ejecucion de los trabajos topográfico-catastrales de la Península. 3773

Gobernacion.—Real orden mandando se trasladen al panteon de la capilla mayor de San Gerónimo en la Corte, los restos del Gran Capitan y de su mujer. 3773

—Real orden adicionando el artículo 4.^o de la de 7 setiembre del año último relativa á las visitas que el Gobernador de las islas Canarias deba practicar á ciertos buques. 3774

Hacienda.—Instruccion para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos establecida por Real decreto de 15 de diciembre último. 3764

—Real orden declarando que los aforados de guerra no están exentos de ser incluidos en los repartimientos de la derrama general por razon de sus sueldos, pensiones ó empleos. 3765

—Real orden mandando que continúe la recaudacion del primer trimestre de este año en las contribuciones territorial é industrial por los repartimientos y matrículas firmadas para el segundo semestre del año ante-

rior, é interin se fija el presupuesto de ingresos. 3767

—Real orden disponiendo el modo como deben acudir á la corte los acreedores de la deuda del personal para recibir por la Tesorería de la deuda pública los títulos y residuos de la de aquella. 3762

—Próroga para la formacion de estadística territorial hasta fin de febrero. 3774

Imprentas.—Real orden recomendando á los Gobernadores el mayor cuidado en la remision de los periódicos sin depósito y sin editor responsable. 3772

Instruccion pública.—Real orden disponiendo se lleve á efecto lo prevenido en la ley de 4.^o de mayo de 1855 relativamente al pago que á los jefes de los establecimientos provinciales ó municipales de instruccion pública debe hacer el Tesoro de las cantidades que percibian como renta de los bienes enagenados conforme á dicha ley. 3765

—Real orden disponiendo que los Ayuntamientos hagan el nombramiento de maestros aun cuando las propuestas no comprendan tres individuos por falta de aspirantes. 3771

—Reglamento de la biblioteca nacional. 3772

—Real orden relativa á los ejemplares que todo autor ó editor debe entregar al Gobierno de provincia, y para la Biblioteca Nacional. 3774

Junta de la Deuda pública.—Relacion de créditos contra el estado á favor de varios particulares de estas islas. 3766

Minas.—Real orden fijando el tiempo desde el cual ha de devengarse el derecho de superficie marcado á cada pertenencia de mina. 3772

—Real orden prescribiendo algunas reglas relativas á la posesion de minas y pérdida de este derecho. 3772

Ministerio de la Gobernacion.—Circular recordando á las Autoridades civiles la remision á la Real Academia de la historia, noticia escrupulosa de los ordenamientos, cuadernos de cortes y cartas pueblas que se hallen en sus respectivas localidades. 3766

Obras públicas.—Circular recordando que los carros lleven la tablilla mandada. 3767

—Real decreto dividiendo en 20 distritos el territorio de la península para el servicio de obras públicas. 3773

—Real decreto fijando reglas para las clases de la escuela especial de ingenieros, de caminos, canales y puertos. 3773

Partes telegráficas.—Real orden declarando que los partes telegráficos son propiedad de aquellas personas á quienes van dirigidos. 3767

Personal.—Real decreto sobre la organizacion y condiciones de la carrera de administracion civil provincial. 3772

—Real orden para que los empleados cesantes de los Gobiernos de provincia comprendidos en el Real decreto sobre organizacion de la carrera de Administracion civil presenten sus solicitudes dentro un mes. 3773

Quintas.—Real orden eximiendo del servicio militar á los individuos de la congregacion de clérigos de San Vicente de Paul. 3772

Sanidad.—Recuerdo á los Alcaldes para que remitan varias noticias á los subdelegados de sanidad. 3763

Vigilancia.—Reales órdenes dando de baja en el ejército á D. Ildefonso Alfageme y Conde y á don Juan Gomez y Perez. 3763

—Requisitoria para la captura de Nicolás Rosselló y Pol, vecino de Biniamar. 3763

—Reales órdenes dando de baja en el ejército á D. Joaquin Rogado y Madrid y D. Miguel Bollo. 3774

—Otra dando de alta en el ejército á D. José Ferrer y Conto. 3771

—Real orden prohibiendo tener armas sin licencia, y multando á los contraventores á esta disposicion. 3772

—Real orden dando de baja en el ejército á D. José Sanchez y Lopez. 3772

—Recuerdo á los Alcaldes para la represion del contrabando. 3774.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general para que se renueven por los aforados de guerra de esta Capitanía general las licencias de caza y pesca. 3765

Real orden declarando que Josefa y Madrona Terrés y Fernando no tienen derecho á la gracia que solicitan. 3766

CONSEJO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Acuerdo de los precios para la liquidacion de subministros á las mismas tropas. 3774

Precio acordado para la liquidacion de subministros á las tropas de esta provincia. 3763

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Aviso á los que tienen existencias ó depósitos de géneros para su aforo. 3763

Circular recordando á los Ayuntamientos que se expresan, satisfagan el 20 por ciento de propios respectivo al año 1856 que atleudan. 3774

Liquidaciones para cada pueblo de la provincia, de las cuales se desprenden las cantidades que deben satisfacerse al Tesoro por contribucion de consumos, al objeto de formarse el oportuno encabezamiento. 3763

Radio fijado á la ciudad de Palma para el pago de dicha contribucion. 3763

Real orden para dirigir el primer trimestre de la contribucion de este año. 3768

Relacion formada por la Administracion de hacienda pública de esta provincia de los contribuyentes declarados fallidos á la contribucion industrial y de comercio por los años y tiempo que en la misma se espresa. 3762

Relacion de los contribuyentes declarados fallidos á la contribucion territorial correspondiente á 1852, 1853, 1854 y 1855. 3770

Recuerdo á los Ayuntamientos sobre los encabezamientos para la contribucion de consumos. 3772

Otro recuerdo sobre el mismo objeto. 3774

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Aviso á las clases pasivas con el fin de que acrediten su existencia en la contaduría de Hacienda para el percibo de la mensualidad corriente. 3769

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio para la subasta de provisiones militares de Burgos. 3767

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio de la vacante de maestro mayor de fortificacion de segunda clase de las Islas Filipinas. 3766

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

SECCION DE LAS ISLAS BALEARES.

Programa de exámenes para ingresar en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército. 3767

COMISARIA DE GUERRA DE ESTA PLAZA.

Anuncio de la subasta para la construccion de 10 braseros de hierro para el servicio de las tropas de la guarnicion. 3774

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio de la vacante de una cátedra de derecho canónico en la universidad de Valencia. 3762

Anuncio de una vacante de una cátedra de término en la facultad de medicina de Madrid. 3765

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BARCELONA.

Anuncio señalando el día 4 de febrero para los exámenes extraordinarios de los que aspiren al título de maestros. 3766

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Anuncio señalando el día 9 de febrero para los exámenes extraordinarios de maestros. 3766

Anuncio de las vacantes de algunas escuelas de instruccion primaria de esta provincia. 3767

INSTITUTO BALEAR.

Anuncio de las horas de cátedra en la escuela de náutica. 3765

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Andraitx.—Recuerdo á los propietarios de esta villa para que presenten su relaciones de estadística. 3774

Esportas.—Anuncio de la vacante de la plaza de secretario del Ayuntamiento de la propia villa. 3772

Establiments.—Anuncio de la vacante de la plaza de secretario del Ayuntamiento de esta villa. 3762

Palma.—Anuncio de la subasta de la depositaria de propios. 3771

Pollensa.—Recuerdo para la presentacion de relaciones de estadística territorial. 3762

Puigpuent.—Anuncio de la vacante de la plaza de secretario del Ayuntamiento de esta villa. 3774

Santa Margarita.—Anuncio de la exposicion al público de la derrama general y los recargos correspondientes á este pueblo en el segundo semestre. 3762

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Acuerdo para que se guarde y cumpla la Real orden relativa á las cédulas de vecindad. 3774

Nombramiento de jueces de Paz para los partidos judiciales de Iviza y Menorca. 3774

JUZGADOS.

Juzgado de Inca.—Citacion y emplazamiento de Felipe Motta y Villar. 3765

Idem de Palma.—Edicto sacando á pública subasta una casa botiga en esta ciudad calle del Campo Santo manzana 102 número 27 propias de Vicente Soler. 3766

Idem de Palma.—Citacion y emplazamiento de D. Juan Aleñar 3771

Idem de Palma.—Citacion y emplazamiento de Felipe Motta y Villar. 3774

Idem de Palma.—Edicto para la venta y remate de una porcion de tierra sita en *Son Sardina* á instancia de Francisco Figuerola en el concepto de tutora y enradora de sus hijos. 3774

Idem de Palma.—Citacion y emplazamiento de Martin Muntaner de la villa de Santa Margarita. 3774

INSPECCION DE TRASPORTES.

Anuncio de una subasta y plan de condiciones de la misma, para el servicio del transporte entre este puerto y la Isla de Cabrera. 3774

MERCADOS.

De Inca.—Primera quincena de diciembre de 1856. 3765

De Iviza.—Segunda quincena de noviembre de 1856. 3768

De Iviza.—Primera quincena de diciembre de 1856. 3769

De Iviza.—Segunda quincena del mismo mes. 3774

De Palma.—Segunda quincena de diciembre de 1856. 3774

INDICE DE LAS ORDENES CONTENIDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALNEAR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las ordenes Balnear...
Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...

Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...

Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...

Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...
Real orden de 10 de mayo de 1884...